

ANUNCIOS**SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO EN CEUTA****109.- Resolución de 7 de febrero de 2022 de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta, por la que convoca elecciones para la renovación íntegra del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, por el que se determina la apertura del proceso electoral de los órganos de gobierno de las Cámaras de Comercio, y en virtud del Capítulo IV del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, que regula el Régimen Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y en la Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta convoca elecciones para la renovación íntegra del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de acuerdo con las siguientes pautas:

PRIMERO. - Se convocan elecciones generales para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

SEGUNDO. - La Junta Electoral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 669/2015, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente resolución y estará integrada por tres representantes de los electores de la Cámara, elegidos mediante sorteo y dos personas designadas por la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta, una de las cuales ejercerá funciones de presidente.

El sorteo para la elección de los representantes de los electores de la Cámara en la Junta Electoral se realizará entre una relación de electores propuesta por el Pleno de la Cámara, en número de uno por Grupo, en acto público presidido por un representante de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta en la sede de la Cámara de Comercio (calle Dueñas nº 2, Ceuta) el día 14 de febrero de 2022 a las 10:00 horas, eligiéndose en el mismo acto dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán presentar renuncia a formar parte de la junta.

Mediante Resolución se hará pública la composición de la Junta Electoral, señalándose quien ejercerá las funciones de presidente.

El presidente nombrará secretario de la junta electoral con voz, pero sin voto necesariamente entre funcionarios de la administración tutelante. En cualquier caso, la junta electoral recabará el asesoramiento en derecho del secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.

El domicilio de la junta electoral será el de la Dirección Provincial de Comercio, calle Dueñas nº 2, 51001 Ceuta.

El mandato de las juntas electorales se prolongará hasta los quince días siguientes al de la celebración de las elecciones momento en el que quedaran disueltas.

Contra los acuerdos de la junta electoral podrá interponerse recurso administrativo ante la Administración tutelante, dentro del plazo hábil siguiente a la notificación del acuerdo. La junta electoral que hubiera dictado el acuerdo deberá remitir el informe en un plazo de un día hábil al órgano competente para resolver, que deberá hacerlo en un plazo improrrogable de cinco días hábiles desde la interposición del recurso. El recurso no suspenderá el proceso a no ser que la administración tutelante considere que su resolución resulte fundamental para el desarrollo del proceso.

TERCERO. - Los miembros del Pleno de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Navegación de Ceuta a elegir conforme el vigente sistema electoral cameral son 13.

De estos 13 Vocales, 9 serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.a) y 10.5 de la Ley, de 1 de abril, clasificados en grupos y categorías, por un mandato de 4 años de duración.

Para ser elegible por como miembro del Pleno por elección directa se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados.
- b) Formar parte del censo de la Cámara.
- c) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- d) Ser mayor de edad si se trata de una persona física.

- e) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados en el apartado a). Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales o Retenedores o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en los demás supuestos.
- f) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquella haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o celebrarse elecciones.
- h) No encontrarse inhabilitado por incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad por la normativa vigente, ni hallarse incurso en un proceso concursal calificado de culpable, ni hallarse cumpliendo una pena privativa de libertad. Tampoco podrá hallarse inhabilitado para empleo o cargo público.

Los 4 Vocales restantes serán elegidos por los miembros del Pleno de la siguiente manera:

- a) 2 vocales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara de Ceuta, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas. Las entidades empresariales presentarán la lista de 2 candidatas.
- b) 2 vocales, de conformidad con el artículo 10.2.c) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, representantes de las empresas con mayor aportación voluntaria a la Cámara.

CUARTO. - Tienen la condición de electores las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades comerciales, industriales o navieras en territorio nacional y que figuren inscritas en el último censo aprobado por la Corporación, de acuerdo con su respectivo reglamento de régimen interior siempre que no se encuentren inhabilitadas por algunos de los casos que determinan incapacidad con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

Los extranjeros electores deberán encontrarse en situación de residencia de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en su normativa de desarrollo.

Las personas físicas ejercerán su derecho electoral activo personalmente, los menores y los incapacitados por medio de las personas que tengan atribuida su representación para el ejercicio de la actividad empresarial. Las personas jurídicas ejercerán su derecho electoral activo mediante representante con poder suficiente de carácter general o específico para la votación. El representante deberá ostentar a tal efecto una relación laboral con la empresa de carácter indefinido o desempeñar funciones de representante ordinaria de la misma.

Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a varios grupos del censo de la Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos.

QUINTO. - Para todos los grupos y categorías las elecciones se celebrarán el día 18 de marzo de 2022 desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la tarde ininterrumpidamente, en el Colegio Electoral único, sito en la sede de la Cámara, calle Dueñas nº 2 de Ceuta.

SEXTO. - Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría de la Cámara durante los diez días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de la convocatoria de la elección.

Las candidaturas serán avaladas por la firma como mínimo del 5% de electores del grupo o en su caso de la categoría correspondiente. Si el número de electores del grupo o categoría fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato.

La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público o ante el secretario de la Cámara. La presentación de cada aval podrá hacerse efectiva por cualquier medio admitido en derecho que garantice su adecuada constitución y vigencia. Los defectos en los avales y en las candidaturas serán subsanables en un plazo improrrogable desde la notificación del defecto.

La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de cada candidatura.

SEPTIMO. - Finalizado el plazo de presentación de candidaturas la junta electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación o en su caso de subsanación.

Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y esta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si no se llegara a cubrir el número de vocalías, como mínimo, de la mitad más uno de los elegibles del pleno conforme al procedimiento electoral previsto en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, se procederá a la extinción de la Cámara. En este caso,

de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Cámara de Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España representará y prestará servicio a las personas físicas o jurídicas, previstas en el artículo 7.1 de dicha ley, que se encuentren en el territorio de Ceuta sin que dicha Cámara quede directa o indirectamente vinculada por los saldos deudores derivados, de los cuales responderá exclusivamente el patrimonio de la Cámara extinguida.

La junta electoral reflejará, en un acta, la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo. De la misma, se enviará copia certificada a la Dirección Provincial de Comercio antes de transcurridos tres días y, además, se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción y en su página web.

OCTAVO. - Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción al siguiente procedimiento:

La solicitud, en modelos normalizados autorizados por la Dirección Provincial de Comercio y facilitados por la Cámara, ha de hacerse por escrito dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la secretaría de la Cámara o remitiéndola por correo certificado y urgente. En la solicitud se hará constar:

a) En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante o, en su caso, del pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residente, que deberán estar compulsados en el caso de remitirse la solicitud por correo.

En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

En el caso de remitirse la solicitud por correo, se exigirá la debida compulsas de la documentación que se utilice para acreditar la identidad del solicitante.

b) En el caso de personas jurídicas, el domicilio social, los datos del representante en los términos del párrafo 1º y el cargo que ostente en la sociedad o la relación que le vincule con la misma, el número de identificación fiscal de la entidad y los documentos que acrediten la representación suficiente en los términos previstos en la legislación en vigor en la materia.

c) El grupo y, en su caso, las categorías en que desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio de voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito el empresario.

La secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo. Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La secretaría de la Cámara comunicará a la junta electoral relación de los certificados solicitados y expedidos.

La documentación, que deberá responder a modelos normalizados autorizados por la Dirección Provincial de Comercio, a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca será la establecida en la legislación en vigor en la materia.

El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la junta electoral, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las veinte horas del día anterior al que se celebren las elecciones. No se admitirán votos por correo recibidos tras el referido término.

El elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

NOVENO. - La mesa electoral estará formada por el Presidente y dos vocales, que serán designados por la junta electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del colegio, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos para cada grupo propuesta por el Pleno de la Cámara. La junta Electoral designará de igual modo presidentes y vocales suplentes. El presidente de la mesa podrá, asimismo, solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.

Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio.

Constituida la Mesa del Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución de la cual se librará una copia certificada, firmada por el presidente y los vocales para cada candidato que la pida. El horario electoral será ininterrumpido el día de la votación y en ningún caso podrá abrirse la mesa para las votaciones después de las 9:00 horas ni después de cerrarse antes de las 21:00 horas.

En el caso de que los miembros designados de la mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones un representante de la Dirección Provincial de Comercio que actuará como presidente, y un empleado de la Cámara, que actuará como vocal.

Una vez comenzada la votación no podrá suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la mesa del colegio.

En caso de suspensión se levantará acta por la mesa del colegio, que será entregada al presidente de la junta electoral, quien lo comunicará inmediatamente a la Dirección Provincial de Comercio, a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación.

La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Si en alguna de las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se tomará en consideración a los que aparezcan en primer lugar. Los vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de la Cámara.

En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

El Presidente de la mesa tendrá autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores en el colegio electoral.

Solo tendrán entrada en el colegio los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de esta y los agentes de la autoridad que el presidente requiera.

El elector que no cumpliera las órdenes del presidente será expulsado del colegio y perderá el derecho a votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá, por la mesa, a realizar el escrutinio, que será público y definitivo. Se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la mesa, en la que figurará el número de votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con los votos obtenidos y las reclamaciones que se hubieran presentado.

Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota.

Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante la mesa electoral y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación ante la junta electoral de cuya resolución podrán los interesados acudir en alzada ante la Dirección Provincial de Comercio.

Las actas serán remitidas a la secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

DECIMO. - Al tercer día de finalizadas las elecciones se procederá por la junta electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según el acta correspondiente al colegio electoral. Se levantará nueva acta firmada por los miembros de la junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

La secretaría de la Cámara entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

UNDECIMO. - El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada a la Dirección Provincial de Comercio, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

DUODECIMO. - Los órganos de gobierno de la Cámara continuarán en el ejercicio de sus funciones, desde la fecha de convoca-

toria de las elecciones, hasta la constitución del nuevo Pleno o, en su caso, hasta la designación de un órgano de gestión.

DECIMOTERCERO. - Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara al inicio de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de las elecciones, de lo que se dará cuenta inmediata a la Dirección Provincial de Comercio. Para la válida constitución del pleno, se incorporarán los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Ceuta, designados por las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas y los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria que también tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión, de lo que se dará cuenta inmediata a la Dirección Provincial de Comercio.

Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros, del presidente y del comité ejecutivo. A tal efecto se formará la mesa electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno de la Cámara y por el representante de la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta que actuará como presidente. Hará las funciones de secretario el de la Corporación.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del presidente y seguidamente la de los otros cargos del comité ejecutivo, por el siguiente orden: vicepresidente, tesorero y vocales. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple. El candidato a presidente podrá presentar una única candidatura en la que se incluyan otros cargos del comité ejecutivo que se votarán en primer lugar; en el caso de aprobarse estas candidaturas no será preciso proceder a la elección separada. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de votaciones.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del presidente a la Dirección Provincial de Comercio quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas en el plazo máximo de 30 días naturales desde su recepción.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, la Dirección Provincial de Comercio podrá disponer la publicación en el “Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta” de los nombramientos del presidente, de los cargos del comité ejecutivo y de los miembros del Pleno.

DECIMOCUARTO. - Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, que deberá dar publicidad a la convocatoria y, especialmente, al procedimiento del voto por correo, en su sede social y por los medios que estimen más oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta.

Ceuta, 7 de febrero de 2022. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMERCIO EN CEUTA. Fdo. Juan Carlos Arlandy Rodríguez.

— o —